



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2015-0068

Conformada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda con apego al auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con el trámite procesal, y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.)**; misma calenda y hora donde se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorios, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, a fin de que allegue dictamen pericial de un profesional experto en la materia (Topógrafo u otro afín) en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P., y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (Art. 231 *ibidem*).

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá asistir a la respectiva audiencia y pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la *litis* y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
4. Las demás que se estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 Hoy 4 de mayo de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENCIA
RADICACIÓN No. 2020-0209

Visto el informe secretarial observa el Juzgado que, dentro del proceso de la referencia se realizó la inclusión en debida forma del emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LISANDRA HERNÁNDEZ LOVERA, señores PABLO EUSEBIO LOVERA HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA LOVERA DE DÍAZ, IRENE LOVERA DE DÍAZ, JULIA LOVERA DE BRICEÑO, LIBORIO C LOVERA HERNÁNDEZ, ROMUALDO LOVERA HERNÁNDEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hasta este momento hubiese comparecido persona alguna ante este Despacho con el fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia. En consecuencia, se entenderá surtido en debida forma el emplazamiento. De conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*, se procederá a nombrar Curador *Ad-Litem* para que represente a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LISANDRA HERNÁNDEZ LOVERA, señores PABLO EUSEBIO LOVERA HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA LOVERA DE DÍAZ, IRENE LOVERA DE DÍAZ, JULIA LOVERA DE BRICEÑO, LIBORIO C LOVERA HERNÁNDEZ, ROMUALDO LOVERA HERNÁNDEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. DESIGNAR a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, a fin de que represente a los HEREDEROS DETERMINADOS DE LISANDRA HERNÁNDEZ LOVERA, señores PABLO EUSEBIO LOVERA HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA LOVERA DE DÍAZ, IRENE LOVERA DE DÍAZ, JULIA LOVERA DE BRICEÑO, LIBORIO C LOVERA HERNÁNDEZ, ROMUALDO LOVERA HERNÁNDEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente asunto.

TERCERO. Comuníquesele a la citada abogada al correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com; advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el núm. 7, Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 Hoy 4 de mayo de 2023. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE POR POSESIÓN MATERIAL - LEY 1561 DE 2012.

RADICACIÓN No. 2021-0475

De las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

De la nota devolutiva del registro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-27143, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes.

Téngase en cuenta que los señores LUIS RUPERTO MÉNDEZ MÉNDEZ y LUIS GUILLERMO ESPITIA PINILLA, en calidad de personas desconocidas e indeterminadas, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes, dentro del término de ley, guardaron silencio.

Se reconoce al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA como apoderado judicial de los señores WILLIAM CASTILLO VARGAS, EDWIN GIOVANNY ESPITIA NIÑO y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ PRIETO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a la normado por el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a los señores WILLIAM CASTILLO VARGAS, EDWIN GIOVANNY ESPITIA NIÑO, y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ PRIETO, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 18 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, así como su corrección de 05 de mayo de 2022, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos de ley.

Se requiere al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, a fin de que acredite la facultad que ostenta como apoderado del señor LUIS GUILLERMO ESPITIA PINILLA, como quiera que no se evidencia dentro de las presentes diligencias, poder alguno.

Así mismo se requiere al abogado en mención, para que manifieste si se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada, o en su lugar aporte una nueva contestación dentro del término de ley que tiene para ello.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 Hoy 4 de mayo de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS